

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

**6391 Juicio verbal 68/2018.**

N.I.G.: 30030 47 1 2018 0000115

JVB. Juicio verbal 68/2018

Procedimiento origen: /

Sobre otras materias

Demandante: Makro Autoservicio Mayorista, S.A.

Procurador: Sr. Pedro José Abellán Baeza

Abogada: Sra. Patricia Baladrón García

D/ña. Bares Las Flores, S.L., Francisco Rubio Díaz

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia,

Hago saber: En este Juzgado se tramita Juicio Ordinario n.º 68/2018, promovidos por la mercantil "Makro Autoservicio Mayorista, S.A.", representada por el Procurador don Pedro José Abellán Baeza, y bajo la dirección letrada de doña Patricia Baladrón García, contra la mercantil "Bares Las Flores, S.L.", y contra don Francisco Rubio Díaz, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal del fallo el siguiente:

#### Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la mercantil "Makro Autoservicio Mayorista, S.A.", representada por el Procurador don Pedro José Abellán Baeza, y bajo la dirección letrada de doña Patricia Baladrón García, contra la mercantil "Bares Las Flores, S.L.", y contra don Francisco Rubio Díaz, ambos declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a que, solidariamente, abonen a la actora la cantidad de 3.674´01 euros, así como solidariamente al pago del interés anual recogido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre conforme al artículo 7 y desde el día a quo el 4 de noviembre de 2017. Se condena en costas procesales a los codemandados.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde su notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se le hace saber a las partes que para entablar el mencionado recurso deberán consignar el importe que, al efecto, señala la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dicha consignación deberá efectuarse en la cuenta de este Juzgado, mediante ingreso en la cuenta expediente correspondiente al órgano y procedimiento judicial en que se ha dictado, debiéndose especificar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso", seguido del código y tipo de recurso de que se trate (00- Reposición; 01- Revisión de resoluciones Secretario Judicial, 02- Apelación y 03- Queja); caso contrario no se admitirá a trámite el recurso.

Así, por ésta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la Sra. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe que obra en autos.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a Bares Las Flores, S.L., Francisco Rubio Díaz con los apercibimientos legales oportunos

Murcia, 1 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.